



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de Diciembre de 2023

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LOPEZ CADAVID

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230042600

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogadas en ejercicio por **CARLOS EDUARDO LÓPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.550.863, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a las apoderadas de la parte demandante para que se abstengan de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a las apoderadas de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a las abogadas ANDREA ORTIZ AGUDELO y JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ, portadoras de la T.P. Nrs. 172.644 y 274.530 del C.S. de la J., respectivamente, en los términos del poder conferido. Se les advierte a las apoderadas judiciales que no podrán actuar de manera simultánea, según mandato del art. 75 del C.G.P.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderadas demandante: aortiza803@gmail.com
consultora.jenniferf@gmail.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandado Protección: accioneslegales@proteccion.com.co
Demandado Porvenir: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754998c8f01829db4583d44fe2acd764e7c877f155dee39c368e7e50306eb3b**

Documento generado en 01/12/2023 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>